



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada:	Dra. DIANA MARGARITA MORALES
Demandado:	GILBERTO PUESTES ESPAÑA
Radicación:	2015-00042-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 274

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada:	Dra. DIANA MARGARITA MORALES
Demandado:	ROSO PACHON ROJAS
Radicación:	2015-00112-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 275

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada:	Dra. DIANA MARGARITA MORALES
Demandado:	WILFREDO RUBIANO QUINTERO
Radicación:	2015-00041-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 276

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada:	Dra. DIANA MARGARITA MORALES
Demandado:	URIEL FERNANDO ESCARPETA ESCALANTE
Radicación:	2016-0004-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 277

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada:	Dra. CASILDA PEÑA HERRERA
Demandado:	LUCY PERALTA PERALTA
Radicación:	2016-00109-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 278

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico-Caquetá, veintiocho (28) de mayo de mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
DEMANDADOS: DUVER ARMANDO RODRIGUEZ HURTATIS
y NUVIA HURTATIS TOLEDO.
Radicación: 2021-00032-00 FOL.193 TOMO VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 280

El Doctor **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.183 de Neiva (H), portador de la Tarjeta Profesional No. 179.364 del C.S.J, actuando como abogado de la persona jurídica **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA NIT. 900.318.689-5** conforme se registra en el certificado de cámara de comercio y a su vez, apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8**, según poder otorgado por el Doctor **JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7187517, domiciliado en Bogotá; en su calidad de apoderada general del mencionado Banco conforme consta en la escritura pública No. 199 del 01 de marzo de 2021 de la Notaría Veintidós (22) del Circulo de Bogotá D.C. otorgada por el doctor **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.381.719 en su condición de vicepresidente y representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8**, instaura demanda ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía, en contra de los señores **DUVER ARMANDO RODRIGUEZ HURTATIS y NUVIA HURTATIS TOLEDO**; se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, los pagarés números **075606110000242** por valor capital de \$ **3.609.500** en M/cte, y **el 4866470213001134** por valor capital de \$ **9.900.000** en M/cte; títulos valores de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago con Acumulación de Pretensiones por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO** y en contra de los señores **DUVER ARMANDO RODRIGUEZ HURTATIS y NUVIA HURTATIS TOLEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 075606110000242

- a) Por la suma de \$ **3.609.500** en M/cte., por concepto de capital.
- b) Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 30 de marzo de 2021 al día 13 de abril de 2021.
- c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 14 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

PAGARÉ No. 4866470213001134

- a) Por la suma de \$ **9.900.000** en M/cte., por concepto de capital.
- b) Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 22 de octubre de 2018 al día 21 de octubre de 2019.
- c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 22 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

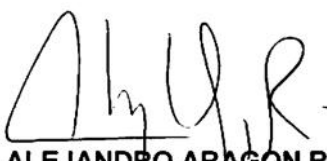
Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados señores **DUVER ARMANDO RODRIGUEZ HURTATIS identificado con C.C. No. 96.361.173** y **NUVIA HURTATIS TOLEDO identificada con C.C. No. 30.516.652**, entregándoseles copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista en los artículos 291/292 del Código General del proceso., enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para cancelar la obligación y **10 días** para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Concédase autorización como dependientes judiciales del apoderado en este proceso, a los señores DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE C.C 7.728.498, SANTIAGO POSSO ANDRADE C.C 1.075.320.987, JULIO CESAR PARDO CASTILLO C.C 1.072.494.920, CARMEN PATRICIA ZAMBRANO MUCHAVISOY C.C 69.055.473, DIANA ISABEL MARIN MARIN C.C 67.045.554, ARACELY LILIANA VILLOTA HERNANDEZ C.C 41.120.233, SANIN ANDREA ROJAS LOPEZ C.C 1.125.178.130, CRISTIAN CAMILO SEPULVEDA HOME C.C 1.018.478.171, SHIRLEY JANETH BRIÑEZ WALTEROS C.C 1.117.504.241, ANA DELIA GIRALDO SAMBONY C.C 40.086.842, GUSTAVO TOLEDO GUEVARA C.C 17 635 055, EDWIN YITZJAK CAMPOS PISSO C.C 1.082.155.979, JESUS DAVID CARDOZO SOLORZANO CC1075318006, YENYFER OSPINA JIMENEZ C.C 1.193.032.916 Y ANTONIO MENDOZA CHAUX CC1083915836 para revisar el expediente, pedir copias tales como mandamiento de pagos, autos de medida cautelar, etc., al igual que el retiro de oficios y el retiro de la demanda.

CUARTO: Conforme lo solicita el apoderado de la entidad ejecutante, remítasele copia de la presente providencia, y del auto de medidas previas junto con la constancia de envío del oficio de notificación de la presente medida al correo electrónico: notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico-Caquetá, veintiocho (28) de mayo de mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
DEMANDADOS: DUVER ARMANDO RODRIGUEZ HURTATIS
y NUVIA HURTATIS TOLEDO.
Radicación: 2021-00032-00 FOL.193 TOMO VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 281

El apoderado de la entidad demandante mediante escrito que antecede, solicita se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que ostenten los demandados **DUVER ARMANDO RODRIGUEZ HURTATIS** identificado con C.C. No. 96.361.173 y **NUVIA HURTATIS TOLEDO** identificada con C.C. No. 30.516.652, en calidad de titulares en CDT, Cuenta de Ahorro y/o Cuenta Corriente en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, ubicado en la ciudad de NEIVA (HUILA), correo electrónico: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co, cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co.

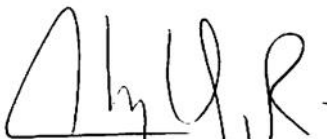
De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares (art. 238 literal a) del Decreto 663 de 1993), el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados **DUVER ARMANDO RODRIGUEZ HURTATIS** identificado con C.C. No. 96.361.173 y **NUVIA HURTATIS TOLEDO** identificada con C.C. No. 30.516.652, en calidad de titulares en CDT, Cuenta de Ahorro y/o Cuenta Corriente en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, ubicado en la ciudad de NEIVA (HUILA), correo electrónico: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co, cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co, se limita el embargo hasta la suma de **\$21.683.000,00**.

SEGUNDO: Ofíciase al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez